

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 006 Ordinaria de 14 de marzo de 2012

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Dirección de Protocolo

CONSEJO DE MINISTROS

Decreto No. 295

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 54/12

Resolución No. 58/12

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 69/12

Resolución No. 70/12

Resolución No. 71/12

Resolución No. 72/12

Resolución No. 74/12

Resolución No. 75/12

Ministerio de Educación

Resolución No. 12/12 (COPIA CORREGIDA)

Resolución No. 21/12

Ministerio de Educación Superior

Resolución No. 222/12

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 38/12

Resolución No. 39/12

Resolución No. 40/12

Resolución No. 41/12

Resolución No. 42/12

Resolución No. 43/12

Resolución No. 44/12

Resolución No. 46/12

Resolución No. 47/12

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 47/12

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 3/12

Resolución No. 10/12

INSTITUTO

Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos

Resolución No. 35/12

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, MIÉRCOLES 14 DE MARZO DE 2012

AÑO CX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 6

Página 201

CONSEJO DE ESTADO

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba,

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley No. 107 de primero de agosto de 2009, “De la Contraloría General de la República” dispone en su artículo 6, apartado 1, que el Contralor General de la República presenta al Consejo de Estado para su valoración y aprobación, el proyecto de directivas y lineamientos generales para la conformación del próximo plan anual de las acciones de auditoría, supervisión y control a realizar por la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Auditoría.

POR TANTO: El Consejo de Estado, una vez evaluada la propuesta presentada por la Contralora General de la República, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar las Directivas y Lineamientos Generales para el Plan anual de Auditoría, Supervisión y Control, a ejecutar por la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Auditoría en el año 2012.

SEGUNDO: Comuníquese a la Contralora General de la República, así como a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 3 días del mes de febrero de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso g) de la Constitución de la República y a propuesta de su Presidente, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Promover y designar al compañero ADEL YZQUIERDO RODRÍGUEZ en el cargo de Vicepresidente

del Consejo de Ministros, manteniendo su actual responsabilidad como Ministro de Economía y Planificación.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Secretario del Consejo de Ministros, y a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a 14 de febrero de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que ABELARDO RAFAEL CUETO SOSA, quien ocupa el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de la República de la India, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República Popular de Bangladesh.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 28 días del mes de febrero de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que ABELARDO RAFAEL CUETO SOSA, quien ocupa el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el

Gobierno de la República de la India, se acredite también, como concurrente, ante el Reino de Bhután.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 28 días del mes de febrero de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

DIRECCIÓN DE PROTOCOLO

A las 09:30 a.m. del día 13 de febrero de 2012 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Jon Yong Jin para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Popular Democrática de Corea en la República de Cuba.

La Habana, 13 de febrero de 2012.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 10:00 a.m. del día 13 de febrero de 2012 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Mario Rafael Gálvez Evers, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá en la República de Cuba.

La Habana, 13 de febrero de 2012.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 10:30 a.m. del día 13 de febrero de 2012 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Zhang Tuo, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Popular China en la República de Cuba.

La Habana, 13 de febrero de 2012.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 11:00 a.m. del día 13 de febrero de 2012 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Teiseran Foun Cornelis, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Indonesia en la República de Cuba.

La Habana, 13 de febrero de 2012.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 11:30 a.m. del día 13 de febrero de 2012 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Olimpio Maria Alves Miranda Branco, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Democrática de Timor-Leste en la República de Cuba.

La Habana, 13 de febrero de 2012.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 09:30 a.m. del día 14 de marzo de 2012 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Otgonbayariin Davaasambuu, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Mongolia en la República de Cuba.

La Habana, 14 de marzo de 2012.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 10:00 a.m. del día 14 de marzo de 2012 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Jérôme Angouo, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Gabonesa en la República de Cuba.

La Habana, 14 de marzo de 2012.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 10:30 a.m. del día 14 de marzo de 2012 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excmo. Sra. Raija Anne Lammila, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Finlandia en la República de Cuba.

La Habana, 14 de marzo de 2012.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 11:00 a.m. del día 14 de marzo de 2012 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. José Manuel Paliza García, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta en la República de Cuba.

La Habana, 14 de marzo de 2012.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO No. 295

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros mediante el Decreto No. 77, de 23 de octubre de 1980, creó el Centro Nacional de Conservación, Restauración y Museología, subordinado al Ministerio de Cultura el que tiene entre sus atribuciones: elaborar, aprobar y participar en la ejecución de proyectos de conservación y restauración de monumentos, ejerciendo el control técnico de los mismos, así como desarrollar la formación técnica de su personal.

POR CUANTO: La experiencia acumulada durante todos estos años, las funciones que le están asignadas al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y su sistema de instituciones, le permiten ser el continuador de las tareas que hoy cumple el Centro Nacional de Conservación, Restauración y Museología, así como el desarrollo alcanzado en la preparación técnica del personal que trabaja en la conservación y restauración del patrimonio cultural, hacen que el Instituto Superior de Arte, Universidad subordinada al Ministerio de Cultura y el Colegio Universitario San Gerónimo, Cátedra de la Universidad de La Habana adscrito a la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana, y otras instituciones afines, cuenten con las condiciones idóneas para garantizar la preparación de los especialistas requeridos para la conservación y restauración de bienes culturales.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 98, inciso k) de la Constitución de la República y en el artículo 30 del Decreto-Ley No. 272, de la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros, de 16 de julio de 2010, decreta lo siguiente:

DE LA EXTINCIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y MUSEOLOGÍA

ARTÍCULO 1.- Se extingue el Centro Nacional de Conservación, Restauración y Museología, subordinado al Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 2.- El desarrollo de la docencia especializada de Conservación y Restauración de Bienes Culturales se asume por el Instituto Superior de Arte, subordinado al Ministerio de Cultura y se complementa a través del desempeño académico del Colegio Universitario San Gerónimo, Cátedra de la Universidad de La Habana, adscrito a la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana y otras instituciones afines a estas labores.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERO: El Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y sus sistemas de Instituciones, son los continuadores de los derechos y obligaciones asumidos por el Centro y se subrogan en su lugar tanto en el plano nacional como internacional.

SEGUNDO: Los directivos, funcionarios y demás trabajadores del Centro Nacional de Conservación, Restauración y Museología que se extingue, reciben el tratamiento laboral y salarial regulado para estos casos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: El Ministerio de Cultura es el encargado de determinar el destino de los recursos materiales y financieros del Centro Nacional de Conservación, Restauración y Museología.

CUARTO: Se transfiere el inmueble donde se encuentra la sede del Centro Nacional de Conservación, Restauración y Museología a la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Especial Única del Decreto-Ley No. 143, Sobre la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana, de 30 de octubre de 1993.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO: El Ministro de Cultura queda facultado para adoptar, en el marco de su competencia, las disposiciones legales requeridas a los efectos de la implementación de lo que por este Decreto se establece.

SEGUNDO: Se deroga el Decreto No. 77 de 23 de octubre de 1980, que creó el Centro Nacional de Conservación, Restauración y Museología.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 4 días del mes de enero de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Ministros

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

RESOLUCIÓN N° 54 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía checa INEKON POWER, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado no acceder a la solicitud formulada por haberse modificado las condiciones e intereses que justificaron la autorización de la inscripción.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

ÚNICO: No acceder a la solicitud de renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía checa INEKON POWER, S.A., y en consecuencia cancelar la Licencia otorgada.

NOTIFÍQUESE: A la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, la que queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, y al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN N° 58 de 2012

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 368 de fecha 30 de octubre de 2008, del Ministro del Comercio Exterior, se autorizó a la entidad brasileña AGENCIA DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES DE BRASIL-APEX-BRASIL, el establecimiento en la República de Cuba de una Oficina de Representación.

POR CUANTO: La entidad brasileña AGENCIA DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES DE BRASIL-APEX-BRASIL ha solicitado que le sea dado a su Oficina de Representación en La Habana un carácter de Oficina Regional que pueda atender no solo al mercado cubano, sino también a otros países de América Latina y el Caribe, y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la entidad brasileña AGENCIA DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES DE BRASIL-APEX-BRASIL, el establecimiento en la República de Cuba de una Oficina de Representación Regional, para el desarrollo de las actividades siguientes:

1. Promover la realización de actividades económicas ventajosas para Brasil, Cuba y demás países de América Latina y el Caribe, identificando posibles socios y oportunidades de negocios.
2. Realizar estudios de mercado, los que serán ejecutados mediante la subcontratación de los servicios requeridos a tales fines, a las entidades cubanas autorizadas para ello.

3. Promover, en coordinación con la Cámara de Comercio de la República de Cuba, la realización de actividades comerciales consistentes en ferias, visitas, misiones comerciales y reuniones de empresarios.

SEGUNDO: La Oficina de Representación de la entidad AGENCIA DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES DE BRASIL-APEX-BRASIL, que por la presente Resolución se autoriza, viene obligada a realizar sus actividades de conformidad con los términos y condiciones que se regulan en el documento suscrito con la Cámara de Comercio de la República de Cuba denominado "Normas de Relaciones", así como por lo dispuesto en la legislación vigente.

TERCERO: A tenor de las regulaciones dictadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en lo referido a la contratación del personal por parte de las entidades extranjeras autorizadas a establecer Oficinas de Representación o de similar naturaleza en el territorio nacional, la entidad AGENCIA DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES DE BRASIL-APEX-BRASIL, utilizará los servicios que a tales efectos brinda la sociedad mercantil cubana ACOREC, S.A.

CUARTO: Derogar la Resolución N° 368 de fecha 30 de octubre de 2008, del Ministro del Comercio Exterior.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la interesada por conducto de la Presidenta de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Presidenta de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

CONSTRUCCIÓN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 69/2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y compe-

tencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios de Ingeniería No.1 de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. 326/02 y 149/02, vigentes hasta el 13 de marzo de 2012, las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 277 de 24 de mayo de 2010, para continuar ejerciendo como Contratista, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Servicios de Ingeniería No. 1 de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la Empresa de Servicios de Ingeniería No. 1 de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia; en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y

Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Servicios de Ingeniería No. 1 de La Habana, podrá ejercer como Contratista, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Contratista:
 - a) Servicios Integrados de Ingeniería de la Dirección de la Construcción en los objetivos autorizados.
- 1.1. Tipos de Objetivos:
 - a) Obras de Arquitectura.
 - b) Viviendas de cualquier nivel.
 - c) Obras de Ingeniería.
 - d) Obras Industriales.
2. Servicios Técnicos:
 - a) Servicios de elaboración de proyectos arquitectónicos, ingenieros y tecnológicos para nuevos objetivos inversionistas u obras, así como para ampliación, reconstrucción, conservación, restauración, reparación, mantenimiento, demolición y desmontaje de objetivos existentes.
 - b) Servicios de proyectos urbanísticos, de arquitectura de interiores, decoración exterior, áreas verdes y paisajismo, de mobiliario, de equipos, enseres, accesorios y demás artículos estándar o no y sus partes y de señalética.
 - c) Servicios de proyectos de impacto y de condiciones ambientales, evaluación de daños a edificaciones y elaboración de maquetas.
 - d) Servicios de consultoría en asistencia, asesoría de organización de inversiones y obras, estudios e informes técnico económicos.
 - e) Servicios de evaluación de riesgos, vulnerabilidad y daños de desastres naturales y tecnológicos.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura e Ingeniería.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, contados a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al máximo jefe de la entidad interesada.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 28 días del mes de febrero de 2012.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 70/2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto Ley No. 147 “De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Construcción y Reparaciones de la Industria del Níquel, en forma abreviada ECRIN, del Ministerio de la Industria Básica en la provincia de Holguín, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. 105/99 y 059/99, vigentes hasta el 15 de marzo de 2012, las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 558 de 12 de noviembre de 2010, para continuar ejerciendo como Constructor y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República

de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Construcción y Reparaciones de la Industria del Níquel, en forma abreviada ECRIN, del Ministerio de la Industria Básica en la provincia de Holguín.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las licencias solicitada por la Empresa de Construcción y Reparaciones de la Industria del Níquel, en forma abreviada ECRIN, del Ministerio de la Industria Básica en la provincia de Holguín; en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Construcción y Reparaciones de la Industria del Níquel, en forma abreviada ECRIN, podrá ejercer como Constructor y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:
 - a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, restauración, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
 - b) Construcción y mantenimiento de áreas verdes y trabajos de jardinería vinculados al proceso constructivo.
 - c) Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial y recubrimiento químico.
 - d) Recogida de escombros asociados al proceso constructivo y a factores climáticos.
 - e) Servicios de postventa.
 - f) Producción y comercialización mayorista de materiales y productos de la construcción.
- 1.1. Tipos de Objetivos:
 - a) Obras de Arquitectura.
 - b) Viviendas hasta cinco niveles.
 - c) Obras Industriales.
 - d) Obras de Ingeniería.
2. Servicios Técnicos:
 - a) Servicios técnicos de asesoría en ingeniería, organización de obras, consultoría, estimación económica y gestión de la calidad en la construcción de la industria del níquel.
 - b) Servicios de laboratorio para ensayos destructivos y de diagnóstico de la referida industria.
 - c) Servicios técnicos especializados en actividades de la construcción de la industria.
- 2.1. Tipos de Objetivos:
 - a) Obras e instalaciones de la Industria del Níquel.

TERCERO: La Renovación de las licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un

término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del vencimiento de la vigencia de las licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al máximo jefe de la entidad interesada.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 28 días del mes de febrero de 2012.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 71/2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Construcción y Montaje de Ciudad de La Habana, del Ministerio del Transporte en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 066/99, vigente hasta el 22 de abril de 2012, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 518 de 26 de octubre de 2010, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Construcción y Montaje de Ciudad de La Habana, del Ministerio del Transporte en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Construcción y Montaje de Ciudad de La Habana, del Ministerio del Transporte en la provincia de La Habana; en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Construcción y Montaje de Ciudad de La Habana, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Servicios de construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura.

b) Obras Industriales.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al máximo jefe de la entidad interesada.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 28 días del mes de febrero de 2012.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 72/2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones

de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Mantenimiento del Cemento, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Mantenimiento del Cemento, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Mantenimiento del Cemento, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana; en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Mantenimiento del Cemento, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Servicios de reparación, mantenimiento y montaje a los objetivos autorizados.
- b) Producción y comercialización mayorista de arena sílice normalizada en fracciones.
- c) Servicios de pailería y reverbería.
- d) Servicios de carpintería y tapicería.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Instalaciones de la Industria de Materiales de Construcción.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de

Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al máximo jefe de la entidad interesada.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 28 días del mes de febrero de 2012.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 74/2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectis-

tas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 5, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Las Tunas, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 5, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Las Tunas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 5, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Las Tunas; en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 5, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:
 - a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación, mantenimiento constructivo y decoración de los objetivos autorizados.
 - b) Construcción de áreas verdes, mantenimiento y trabajos de jardinería asociados al proceso constructivo.
 - c) Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial, recubrimiento químico y sand blasting.

- d) Servicios de postventa.
 - e) Producción y comercialización mayorista de medios y artículos vinculados al proceso constructivo, útiles y herramientas, materiales alternativos para la construcción.
 - f) Producción y comercialización mayorista de estructuras y construcciones modulares metálicas, accesorios metálicos y de PVC, muebles metálicos, vajillas isotérmicas.
 - g) Producción y comercialización mayorista de hormigones hidráulicos y ensamblaje; partes y piezas y equipamiento de control eléctrico.
 - h) Preparación técnica de obras.
 - i) Servicios de maquinado, soldadura, pailería, tratamiento térmico y forja.
- 1.1. Tipos de Objetivos:
- a) Obras de Arquitectura.
 - b) Viviendas de hasta cinco niveles.
 - c) Obras Industriales.
 - d) Obras de la Defensa.
 - e) Obras Sociales.
 - f) Obras Viales de pequeña envergadura. Hasta nivel de subrasante o con pavimento rígido.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al representante legal de la entidad interesada.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 7 días del mes de marzo de 2012.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 75 /2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto Ley No. 147 “De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería de Villa Clara, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 011/98, vigente hasta el 27 de abril de 2012, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 274 de 24 de mayo de 2010, para continuar ejerciendo como Projectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería de Villa Clara, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería de Villa Clara, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia; en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería de Villa Clara, podrá ejercer como Projectista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Servicios de diseño o proyección arquitectónica e ingeniería de nuevas inversiones y de ampliación, reconstrucción, restauración, reparación, mantenimiento, demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- b) Servicios de proyectos de arquitectura de interiores, decoración, áreas verdes y paisajismo y de mobiliario, equipos, enseres, accesorios, dispositivos y artículos estándar o no; así como de señalética.
- c) Servicios de diseño de urbanizaciones y urbanismo.
- d) Servicios de consultoría, en asistencia, asesoría, defectación, estudios e informes técnico económicos, estimaciones económicas, levantamientos técnicos y elaboración de maquetas y de fotografía.
- e) Servicios de ingeniería de supervisión técnica y de calidad, dirección facultativa de obras nuevas o de ampliación, reconstrucción, restauración, reparación, mantenimiento, de objetivos o instalaciones existentes, procuración y evaluación de ofertas de suministros.
- f) Servicios técnicos de investigación ingeniero económica y de desarrollo técnico de sistemas constructivos e ingenieros y de evaluación de riesgos y daños a las construcciones.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura de cualquier tipo y categoría, incluyendo los Monumentos.
- b) Obras Ingenieras Viales, de Vías Férreas y de Aeropuertos.
- c) Edificaciones Industriales.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de treinta y seis (36) meses, contados a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consul-

tores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al representante legal de la entidad interesada.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 7 días del mes de marzo de 2012.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 12/2012

COPIA CORREGIDA

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Educación, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 4006 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de abril de 2001, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en cuanto a la actividad educacional, excepto la Educación Superior.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de instruir y asesorar a las direcciones administrativas y entidades de los órganos locales del Poder Popular, en el cumplimiento, aplicación y control de las disposiciones del organismo, que requieran ser reguladas nacionalmente, en materia de la competencia que se le atribuye en las funciones principales de carácter estatal.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 64 de fecha 16 de abril de 2003, dispuso las normas y la metodología para el ingreso y permanencia de los niños en los círculos infantiles fundamentalmente para satisfacer las necesidades de las madres que trabajan en el sector estatal, mientras que el modelo de gestión económica del país reconoce otras formas de trabajo no estatales en las que también participan madres para las cuales el servicio de los círculos infantiles es también una necesidad.

POR CUANTO: La capacidad de los círculos infantiles, no posibilita satisfacer la demanda actual, resulta imprescindible atemperar las normas para el otorgamiento y la permanencia de los niños en los centros, a las condiciones económicas actuales de manera que el otorgamiento de las matrículas se haga en correspondencia con la demanda del desarrollo económico y social de cada territorio, se tenga en cuenta la situación específica de los solicitantes y que se realice sobre la base de la transparencia y la justeza.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 4, del Apartado Tercero, del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que el ingreso y permanencia de los niños en los círculos infantiles y el tratamiento a las solicitudes de los que presentan necesidades educativas especiales se rigen por las normas que se establecen por la presente Resolución.

SEGUNDO: Mantener como requisito para el otorgamiento y la permanencia de matrícula en círculos infantiles que la madre sea una trabajadora en activo. Podrán ser beneficiados también los padres o tutores trabajadores, siempre que tengan reconocida la guarda y cuidado del menor.

TERCERO: Pueden solicitar matrícula en los círculos infantiles, las madres trabajadoras independientemente del sector de la economía donde laboren y de su lugar de residencia.

CUARTO: Se otorga matrícula a madres trabajadoras cuyos niños presenten necesidades educativas especiales siempre que las características de estos garanticen tanto su seguridad como la de los demás y sea posible ubicar personal especializado de apoyo para su atención en los casos que se requiera. Para las madres sordas con hijos oyentes se aplicará lo establecido en las Cartas Metodológicas del Ministerio de Educación de los años 1980 y 1984. Las solicitudes de madres discapacitadas que no trabajen serán evaluadas casuísticamente dentro de las prioridades.

QUINTO: Las solicitudes de otorgamiento se realizarán siempre de manera personal por el solicitante (madre, padre o tutor) mediante la planilla "Solicitud de matrícula a Círculo Infantil" ante el funcionario designado en las direcciones municipales de Educación. Las planillas de solicitud se acompañarán con una carta del centro de trabajo que avale el vínculo laboral del solicitante con las firmas, en todos los casos, del máximo responsable de las entidades u organismos que, de acuerdo con la legislación estén autorizadas a registrar y controlar la actividad laboral en el sector estatal o no estatal. Los solicitantes recibirán una constancia de la entrega de la solicitud.

SEXTO: En el momento de la entrega de la solicitud de matrícula a círculos infantiles, la Dirección Municipal de Educación está en la obligación de informar a los interesados los períodos de otorgamiento y las vías establecidas para la información de los resultados, así como que la validez de la solicitud es de un año, contado a partir de la fecha de su presentación. Pasado este período y no concedido el ingreso, la solicitud caduca y es necesario presentarla nuevamente.

SÉPTIMO: El otorgamiento en 2do. año de vida se hará a partir de que el niño/a haya cumplido la edad y camine, información que brindará la persona beneficiada. Si al corresponderle hacer la matrícula en los cinco días establecidos se comprueba que el niño aún no logra la marcha independiente, se retira la matrícula y la madre queda a la espera de otro otorgamiento siempre y cuando se cumpla esta condición.

Los otorgamientos para 2do. año de vida quedan establecidos en los plazos siguientes:

- a) junio (masivo): para los nacidos en abril/mayo del año anterior.
- b) agosto: nacidos en junio/julio del año anterior.

- c) octubre: nacidos en agosto/septiembre.
- d) diciembre: nacidos en octubre/noviembre.
- e) febrero: nacidos en diciembre/enero.
- f) abril: nacidos en febrero/ marzo.

OCTAVO: Cuando se realice el otorgamiento la persona beneficiada recibirá la boleta de matrícula y deberá presentarse en el círculo infantil dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se emite la comunicación. De no presentarse pierde el derecho a la matrícula.

NOVENO: Las madres a las que se les otorgue el servicio del círculo infantil por su situación social dispondrán de un tiempo máximo de tres meses para incorporarse al trabajo, pasado ese tiempo, se analiza la situación nuevamente por la comisión que realizó el otorgamiento.

DÉCIMO: La matrícula solo puede hacerse efectiva en el círculo infantil asignado por la comisión municipal. La dirección del círculo infantil brinda a los beneficiados toda la información necesaria sobre la matrícula, proceso de adaptación, reglamento y funcionamiento de la institución.

UNDÉCIMO: El pago de la cuota para los círculos infantiles se hará de acuerdo a lo regulado por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DUODÉCIMO: Trimestralmente las direcciones de los círculos infantiles, entregan a las madres o tutores de los niños matriculados en la institución la planilla "Control de actualización" a fin de que consignen su situación laboral, que será mediante aval de los funcionarios e instituciones referidas en el APARTADO QUINTO.

DECIMOTERCERO: En los casos en que la madre deje de ser trabajadora en activo se procederá a revocar inmediatamente la matrícula. En el caso de que la trabajadora haya resultado disponible y no resulte reubicada, mantendrá su derecho al círculo. Una vez vencido el plazo de seis meses si no se incorpora al trabajo pierde el derecho a la matrícula.

DECIMOCUARTO: Para realizar traslados entre municipios, los padres presentarán la planilla de solicitud de matrícula a la que le adjuntarán una carta argumentando su traslado y una certificación del director del círculo infantil que confirme la matrícula del niño. Estos documentos serán presentados a la dirección de Educación del municipio para el que solicitan trasladarse. Cuando el traslado es en el propio municipio solo se presentará la solicitud.

Una vez autorizada la matrícula, la dirección del círculo infantil de procedencia hará entrega a los padres de la documentación del niño, para que la presenten, como requisito indispensable en el momento de hacer efectiva la matrícula en el nuevo centro.

DECIMOQUINTO: En el caso de traslado entre provincias los interesados presentarán el expediente administrativo y de salud, expediente del seguimiento educativo y la entrevista a la familia en la dirección municipal de Educación, la que será revisada por la jefa de departamento o subdirectora municipal de Educación preescolar quien le adjuntará una carta de remisión para la otra provincia. Los padres entregarán esta documentación en la dirección municipal donde residirán.

DECIMOSEXTO: Las instancias para las reclamaciones sobre el proceso de otorgamiento son las Comisiones

municipales y provinciales de Otorgamiento así como el Ministerio de Educación. En este último serán atendidas por la Dirección de Educación Preescolar o por la Oficina de Atención a la Población.

DECIMOSÉPTIMO: La Dirección de Educación Preescolar queda encargada de ofrecer todas las indicaciones que se requieran como complemento a la presente.

DECIMOCTAVO: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 64 de fecha 16 de abril de 2003.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores nacionales, y a los directores municipales y provinciales de Educación.

DESE CUENTA a los ministros, a los presidentes de los consejos de la Administración Provincial, y a los máximos dirigentes de los organismos y organizaciones autorizadas a registrar la actividad laboral en el sector estatal o no estatal.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas a cargo de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 16 días del mes de enero de 2012.

Ena Elsa Velázquez Cobiella
Ministra de Educación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 21/2012

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Educación en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 4006, adoptado por el Comité ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de abril de 2001, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad educacional.

POR CUANTO: Los foros científicos estudiantiles se celebran cada dos años por constituir un motor impulsor de la actividad estudiantil, que tiene en los FOROS NACIONALES su más alta expresión cualitativa.

POR CUANTO: El XXVI FORUM CIENTÍFICO NACIONAL DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE CIENCIAS PEDAGÓGICAS se celebró en la Universidad de Ciencias Pedagógicas "Blas Roca Calderío", de Granma, con resultados exitosos, el mismo contribuyó al perfeccionamiento del trabajo científico investigativo de los estudiantes de las universidades de ciencias pedagógicas.

POR CUANTO: Es necesario, por la importancia que reviste la celebración del XXVII FORUM CIENTÍFICO NACIONAL DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE CIENCIAS PEDAGÓGICAS establecer la sede del evento y promulgar la convocatoria del mismo.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 4, del Apartado Tercero, del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

Resuelvo:

PRIMERO: Realizar el XXVII FORUM CIENTÍFICO NACIONAL DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE CIENCIAS PEDAGÓGICAS con sede en la Universidad de Ciencias Pedagógicas "Rafael María de Mendive", de Pinar del Río, como reconocimiento y estímulo a los resultados

destacados obtenidos en el XXVI FORUM. Se anexa a la presente Resolución la Convocatoria (Anexo 1), las precisiones relacionadas con las temáticas y el nivel de Educación (Anexo 2), el Comité Organizador (Anexo 3), los grupos de universidades de ciencias pedagógicas con la cuota asignada (Anexo 4), y las Normas establecidas (Anexo 5).

SEGUNDO: Divulgar en coordinación con la Federación Estudiantil Universitaria la convocatoria del XXVII Forum que se celebrará los días 22, 23 y 24 de noviembre de 2012.

TERCERO: Facultar al Rector de la Universidad para decidir, previa consulta con la Directora de Formación de Personal Pedagógico del Organismo Central, a tomar cuantas medidas se estimen pertinentes para garantizar la organización y desarrollo exitoso del mencionado evento. Para realizar estas actividades se deberá coordinar con el Presidente de la Federación Estudiantil Universitaria Nacional, al objeto de que esta organización desempeñe el papel que le corresponde.

CUARTO: Disponer que la Directora de Formación de Personal Pedagógico a través de su Departamento de Atención Integral a las Universidades de Ciencias Pedagógicas, se responsabilice con la orientación, control y supervisión de las actividades relacionadas con el XXVII Forum Científico Nacional de Estudiantes Universitarios de Ciencias Pedagógicas.

COMUNÍQUESE a los viceministros, rectores de las universidades de ciencias pedagógicas, directores provinciales de Educación y al Presidente Nacional de la FEU.

ARCHÍVESE el original de este reglamento en el protocolo de Disposiciones Jurídicas a cargo de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de enero de 2012.

Ena Elsa Velázquez Cobiella
Ministra de Educación

ANEXO No. 1

XXVII FORUM CIENTÍFICO NACIONAL DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE CIENCIAS PEDAGÓGICAS CONVOCATORIA

El trabajo investigativo de los estudiantes es la forma organizativa que tiene como propósito desarrollar las habilidades investigativas, a través de la vinculación de los componentes académico y laboral en el proceso de formación profesional. Los resultados de este se presentan en los eventos científicos estudiantiles que se desarrollan desde las microuniversidades, filiales universitarias hasta las universidades de ciencias pedagógicas, que tiene su más alta expresión en los Foros Nacionales que se celebrarán cada dos años.

El Ministerio de Educación y la Federación Estudiantil Universitaria convocan a todos los estudiantes miembros de esta organización de las Universidades de Ciencias Pedagógicas que estudian en ellas a participar en el XXVII Forum Científico Nacional de Estudiantes Universitarios de Ciencias Pedagógicas, que tendrá por sede la Universidad de

Ciencias Pedagógicas “Rafael María de Mendive”, de Pinar del Río, durante los días 22, 23 y 24 de noviembre de 2012 y que estará dedicado a la figura cuyo nombre ostenta este centro, como paradigma de nuestra juventud.

Las temáticas que se convocan para este Forum son las siguientes:

1. Formación de valores, ideología y patriotismo.
2. Presencia martiana en la escuela.
3. Orientación Profesional Pedagógica.
4. Aplicación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al proceso docente-educativo en todos los niveles de educación.
5. Escuela-familia-comunidad.
6. Educación ambiental, para la salud y la sexualidad.
7. Principales transformaciones y prioridades de las educaciones: Preescolar, Primaria, Especial, Secundaria Básica, Preuniversitario, Educación Técnica y Profesional y Superior Pedagógica.

Los trabajos se ajustarán a las precisiones sobre los contenidos de estas temáticas que aparecen en el Anexo No. 2.

Se presentarán 180 trabajos, de los cuales 30 tendrán como fuente trabajos extracurriculares para estudiantes de 1er. a 3er. años del curso 2011-2012; 80 corresponderán a trabajos de curso de estudiantes de 4to. año del curso 2011-2012, y 70 procederán de trabajos de diploma para graduados del curso 2010-2011 y estudiantes de 5to. año que se gradúen en el 2011-2012. En cualquiera de los tipos de trabajos investigativos no se podrán presentar los mismos trabajos que ya fueron presentados en Foros anteriores.

En cada Universidad de Ciencias Pedagógicas se seleccionará, al menos, un trabajo referido a cada una de las líneas que contienen la obra martiana, la orientación profesional pedagógica y la educación preuniversitaria, excepto en el caso de la Universidad de Ciencias Pedagógicas “Carlos Manuel de Céspedes”, de la Isla de la Juventud que escogerá una de ellas. Podrá ampliarse la cifra asignada en estas temáticas según el desarrollo del trabajo científico estudiantil de cada centro.

El Forum se desarrollará con la presentación de los trabajos en comisiones y póster o carteles, la realización de conferencias especiales, talleres en plenaria, intercambios estudiantiles, concursos de conocimientos y/o habilidades.

En el evento solo participará el autor del trabajo.

La selección de los estudiantes se hará teniendo en cuenta su desarrollo integral. Tendrá como fuente los eventos de base que se desarrollan de marzo a junio del 2012 a nivel de escuela y municipio y los de las universidades de junio a julio del 2012. Se registrarán por lo dispuesto en esta convocatoria y tendrán una organización similar al Forum del nivel nacional (comisiones, talleres, intercambios estudiantiles, concursos de conocimientos y/o habilidades, conferencias, actividades culturales, etc.). Excepcionalmente se podrán seleccionar de manera directa los trabajos de diploma de alta calidad en su defensa.

Los trabajos seleccionados deben corresponderse con las temáticas y precisiones que se convocan. Se tendrá en cuenta el documento sobre las “Indicaciones dadas para el traba-

jo científico estudiantil en los Institutos Superiores Pedagógicos”, en febrero del 2007, para la formación inicial de los docentes: Trabajo extracurricular, de curso y de diploma. Estos deben contribuir a solucionar los problemas específicos de las educaciones, en particular, en las asignaturas Español, Historia y Matemática, por el carácter priorizado que tienen en la atención que se le brinda a su desarrollo, la importancia que representan en la comunicación, la formación ideo-política y el pensamiento lógico.

Todos los trabajos que se presenten en el Forum, además, deben estar vinculados con la actividad que realizan los maestros y profesores en formación en las microuniversidades y con los proyectos de investigación de su Universidad de Ciencias Pedagógicas.

Durante el evento se realizarán los talleres siguientes:

1. El Destacamento Pedagógico “Manuel Ascunce Domech”: Historia y presencia en la formación del docente en Cuba.
2. Influencias del maestro Rafael María de Mendive Daunmy en el ideario de José Julián Martí Pérez.

Se realizará también, con todos los participantes, un intercambio estudiantil sobre: Las transformaciones de la Educación Superior Pedagógica y el desarrollo de los nuevos planes de estudio, el sistema de evaluación y la culminación de estudios (trabajo de diploma y examen estatal).

Las orientaciones sobre el desarrollo de los talleres y el intercambio estudiantil se precisarán por la Comisión Organizadora y serán enviadas posteriormente.

Los concursos de conocimientos y/o habilidades se harán con ejercicios obligatorios en los que participará toda la delegación (colectivo) sobre Historia de Cuba y su proyección en la actualidad nacional e internacional y el de Formación Pedagógica en el que el número de participantes lo determinará cada Universidad de Ciencias Pedagógicas, además cada estudiante podrá concursar en 2 ejercicios opcionales (individuales).

También se realizarán matutinos, exposiciones y actividades culturales, que tendrán un profundo sentido patriótico y un alto nivel estético.

Al frente de cada delegación viajará el Vicerrector de Pregrado y el Presidente de la Federación Estudiantil Universitaria de la Universidad de Ciencias Pedagógicas.

El evento estará presidido por un Comité de Honor, constará de la Comisión Organizadora a la que se integra la Vicepresidencia, la Comisión Técnica y otros representantes del centro sede. (Anexo No. 3)

Características del evento:

La cuota asignada a cada Universidad de Ciencias Pedagógicas está en correspondencia con su matrícula de estudiantes de la Federación Estudiantil Universitaria. (Anexo No. 4)

1. Las planillas de inscripción, los resúmenes, solicitud de participación en el concurso de conocimientos y/o habilidades y las bases de los Premios Especiales serán enviados a la Comisión Organizadora del evento hasta el día **20 de septiembre de 2012**, cumpliendo las normas que se establecen en la presente convocatoria.

2. Los trabajos serán enviados a la Comisión Organizadora del evento hasta el **26 de octubre de 2012**. Se presentarán en el formato de ponencia, ajustándose a los requisitos establecidos (Anexo No. 5). Los videos o software que forman parte de la ponencia deben enviarse junto con estos. En el caso de los trabajos de diploma debe presentarse **como mínimo un aval** de su aplicación dado por la escuela, el municipio o la provincia de Educación u otras instituciones del territorio. Las ponencias presentarán el informe escrito en español; los estudiantes que pertenecen a la Carrera de Lengua Inglesa lo harán en **inglés** y de igual manera la exposición oral; el español solo lo utilizarán para cualquier aclaración a los participantes de la comisión en que expongan. Si no se cumple con estas normas se considerarán incompletos.
3. Serán rechazados, y por lo tanto, no se presentarán en el Forum, los trabajos que no se ajusten a las temáticas convocadas o que no reúnan los requisitos de **presentación, metodología, bibliografía y uso de la lengua materna y de la inglesa con énfasis en la ortografía y la redacción; se afectará la cuota de trabajos asignada al centro**.
4. Entre los trabajos premiados, se seleccionarán 10 para participar en el Congreso Pedagogía 2013.
5. En el caso de las Universidades de Ciencias Pedagógicas con **una cuota mayor de 10**, presentarán **no menos de 3** trabajos en la modalidad de pósters o carteles, para el resto de las universidades es opcional. El póster o cartel puede abarcar un área de 0.95 m de ancho por 1.50 m de alto (como máximo). La calidad y confección de los materiales es responsabilidad del autor y se hará teniendo en cuenta los elementos que se precisan en esta convocatoria. La exposición del autor se hará delante del tribunal correspondiente, en el horario que se establezca en el Programa Científico.
6. Los tribunales serán seleccionados en correspondencia con las comisiones que sesionarán en el Forum. Podrán integrar los docentes de las Universidades de Ciencias Pedagógicas u otros centros de Educación Superior, Metodólogos Inspectores del Organismo Central, de las direcciones provinciales y municipales de Educación, investigadores del Instituto Central de Ciencias Pedagógicas y en todos los casos estudiantes seleccionados por la Federación Estudiantil Universitaria. Cada tribunal estará integrado por dos docentes con categorías docentes principales de Profesor Titular o Profesor Auxiliar o con grado científico o título académico de master, o con categorías científicas y un representante de la Federación Estudiantil Universitaria.
7. Se entregarán premios y menciones a los mejores en cada comisión en las categorías de trabajo extracurricular, trabajo de curso y trabajo de diploma, de acuerdo con la evaluación obtenida por la ponencia escrita y su defensa, según la metodología planteada en esta convocatoria. (Anexo No. 5)
8. Se mantendrá el otorgamiento de premios especiales por las universidades de ciencias pedagógicas y otras instituciones u organizaciones, cuyas bases deben tener relación directa con las temáticas convocadas.
9. Todos los tribunales, autores y tutores recibirán un certificado de reconocimiento, así como un diploma las universidades de ciencias pedagógicas que obtengan **los tres primeros lugares** en la emulación de la Federación Estudiantil Universitaria.
10. Las bases de la emulación serán precisadas por la Comisión Organizadora de conjunto con la Federación Estudiantil Universitaria e informadas a todas las Universidades de Ciencias Pedagógicas, previamente a la realización del Forum y en correspondencia con los resultados se determinarán los tres primeros lugares.
11. La designación de la sede se hará cada dos años por regiones (occidental, central y oriental) de acuerdo **con el orden que se establezca**. Se tendrán en cuenta los resultados en el Forum, así como hechos significativos tales como: aniversarios de constitución del centro y del destacamento pedagógico; actividades relevantes o hechos históricos relacionados con la figura cuyo nombre ostentan y la obtención de resultados significativos en el trabajo desarrollado por las universidades.

Teléfonos del centro sede: Código 48: 768442 (Vicerrectoría de Pregrado) y 763902 (Rectoría).

e-mail vrp@ucp.pr.rimed.cu e-mail josue@ucp.pr.rimed.cu

ANEXO No. 2

PRECISIONES RELACIONADAS CON LAS TEMÁTICAS Y EL NIVEL DE EDUCACIÓN

DE LAS COMUNES A LOS DIFERENTES NIVELES DE EDUCACIÓN: EN TODOS LOS CASOS SE TENDRÁN EN CUENTA LAS ASIGNATURAS DE MATEMÁTICA, ESPAÑOL E HISTORIA, TAL COMO SE PLANTEA EN LA CONVOCATORIA. (PÁGINA 4)

1. **Formación de valores, ideología y patriotismo:** La formación de valores en la práctica educacional. Vida y obra del Che y Fidel. Preparación para la defensa. Trabajo Pioneril y Trabajo Patriótico.
2. **Presencia martiana en la escuela:** Las experiencias en la utilización de los Cuadernos Martianos en los diferentes niveles de educación: “Primaria I”, “Secundaria Básica II” y “Preuniversitario III” (Los escritos que aparecen en estos cuadernos también pueden encontrarse en las Obras Completas).
3. **Orientación Profesional Pedagógica:** Trabajo encaminado a despertar en los alumnos la motivación hacia el magisterio. El trabajo de la Federación Estudiantil Universitaria para el ingreso a las carreras pedagógicas y en la reafirmación profesional.
4. **Escuela-familia-comunidad:** La labor del docente en formación en la integración con la familia y la comunidad. Trabajo preventivo.
5. Aplicación de las tecnologías de la informática y las comunicaciones al proceso docente- educativo en todos los niveles de la educación.
6. Educación ambiental, para la salud y la sexualidad.

PRINCIPALES TRANSFORMACIONES Y PRIORIDADES DE: PREESCOLAR, PRIMARIA, ESPECIAL, SECUNDARIA BÁSICA, PREUNIVERSITARIO, TÉCNICA Y PROFESIONAL Y EDUCACIÓN SUPERIOR.

A continuación se precisan las temáticas que se convocan para cada nivel de educación:

PREESCOLAR:

El juego, su papel en el desarrollo de los niños y niñas. Vías para elevar la calidad del proceso educativo en el círculo infantil y el grado preescolar de la escuela primaria. Programa Educa a tu Hijo: Vía para elevar la preparación de la familia en la estimulación del desarrollo de sus hijos.

PRIMARIA:

Experiencias del docente en formación en el tránsito por el ciclo. El aprendizaje en las asignaturas (Matemática, Lengua Española e Historia), que responda a los diferentes niveles de asimilación. Impacto de la labor de los Instructores de Arte.

ESPECIAL:

El desarrollo integral de la personalidad en la educación de alumnos con trastornos de la conducta. La atención integral a escolares con diagnóstico de retraso mental, sordociegos y autistas. Preparación laboral en la educación especial. El modelo bilingüe en la educación de escolares sordos.

SECUNDARIA BÁSICA:

El aprendizaje de los estudiantes, en las asignaturas (Matemática, Español e Historia). Impacto de la labor de los Instructores de Arte.

PREUNIVERSITARIO:

La organización escolar para el desarrollo exitoso de los cambios en este nivel de enseñanza. Experiencias de los estudiantes en formación en los Institutos Preuniversitarios de Ciencias Exactas. El trabajo que realizan los estudiantes en formación en la preparación de sus alumnos, (en Matemática, Español e Historia), para las pruebas de ingreso a la Educación Superior. Impacto de la labor de los Instructores de Arte.

EDUCACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL:

La vinculación del centro politécnico con las aulas anexas para la realización de la enseñanza práctica en las instalaciones fabriles, productivas, y de servicios; la labor hacia la orientación profesional en las especialidades priorizadas: Construcción, Agropecuaria, Ferroviaria.

EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA:

Experiencias de los estudiantes en formación sobre la práctica laboral en la microuniversidad.

El papel de la Federación Estudiantil Universitaria para elevar los indicadores de eficiencia en la formación de los profesionales de la educación (asistencia, retención y promoción).

ANEXO No. 3

COMITÉ ORGANIZADOR

COMITÉ DE HONOR

Dra.C. Ena Elsa Velázquez Cobiella

Dr.C. Rolando Forneiro Rodríguez

Lic. Carlos Rangel Irola

COMISIÓN ORGANIZADORA

Dra.C. Isel Bibiana Parra Vigo

Dr.C. Mario Luis Gómez Ivizate

Ángel López Mirabal

Juan Grabiél Izquierdo González

M. Sc. Vilma Hernández Silverio

M. Sc. José Juan Puentes Hernández.

Dra.C. María Cristina Salabarría

Dr.C. Jesús Torres Domínguez

Dr.C. Juan Carlos Vento Carballea

COMISIÓN TÉCNICA

Yosvany Alberto Montano Garrido

Dr.C. Vladimir La O Moreno

Dra.C. Niurka Castillo Rocoubert

M. Sc. Milagros del Pilar Alea Díaz

Ministra de Educación

Viceministro de Educación

Presidente Nacional de la Federación de Estudiantes Universitarios

Directora de Formación de Personal Pedagógico. Ministerio de Educación

Rector de la Universidad de Ciencias Pedagógicas "Rafael María de Mendive"

Director Provincial de Educación de Pinar del Río

Secretariado Nacional de la Federación Estudiantil Universitaria

Metodóloga Inspectora de la Dirección de Formación de Personal Pedagógico

Vicerrector de Pregrado de la Universidad de Ciencias Pedagógicas "Rafael María de Mendive"

Vicerrectora de Investigaciones y Postgrado de la Universidad de Ciencias Pedagógicas "Rafael María de Mendive"

Vicerrector de Extensión Universitaria de la Universidad de Ciencias Pedagógicas "Rafael María de Mendive"

Vicerrector de Economía y Servicio de la Universidad de Ciencias Pedagógicas "Rafael María de Mendive"

Presidente de la Federación Estudiantil Universitaria de la Universidad de Ciencias Pedagógicas "Rafael María de Mendive"

Presidente de la Comisión Técnica

Vicepresidenta de la Comisión Técnica

Miembro de la Comisión Técnica

Dra.C. Vilma María Perez Piña	Miembro de la Comisión Técnica
Dra.C. Ana Delia Barrera Jiménez	Miembro de la Comisión Técnica
Dra.C. Ivón de la Caridad Bonilla Vichot	Miembro de la Comisión Técnica
Dra.C. Caridad de los Ángeles Pérez López	Miembro de la Comisión Técnica

REPRESENTANTES

Dr.C. Jesús Miranda Izquierdo	Decano de la Facultad de Ciencias
M. Sc. Isabel Martínez Medina	Decana de la Facultad de Educación Infantil
Dr.C. Taimy Breijo Worosz	Decana de la Facultad de Humanidades
M. Sc. Carlos Duarte Velázquez	Decano de la Facultad de Ciencias Técnicas
Dra.C. Modesta Moreno Iglesias	Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación
Lic. Rayko Molinet Herrera	Secretario General de la Unión de Jóvenes Comunistas
M. Sc. Danilo Gutiérrez Coro	Secretario General del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, la Ciencia y el Deporte
Lic. Norma Cabrera Domínguez	Secretaria General del Comité del Partido Comunista de Cuba de la Universidad de Ciencias Pedagógicas "Rafael María de Mendive" de Pinar del Río

ANEXO No. 4

CUOTAS ASIGNADAS

	1°, 2°, 3°	4°	5° y Graduado	
Universidad de Ciencias Pedagógicas				
Grupo I	Trabajo Extracurricular	Trabajo de Curso	Trabajo de Diploma	Total
Carlos Manuel de Céspedes	1	1	1	3
Héctor Pineda Zaldivar	1	1	1	3
Grupo II				
Rubén Martínez Villena	1	3	3	7
Juan Marinello	1	3	3	7
Conrado Benítez	1	3	3	7
Capitán Silverio Blanco	1	3	3	7
Manuel Ascunce Domenech	1	3	3	7
Grupo III				
Félix Varela	1	4	4	9
José Martí	1	4	4	9
Pepito Tey	1	4	4	9
Raúl Gómez García	1	4	4	9
Grupo IV				
Rafael María de Mendive	4	9	7	20
Enrique José Varona	4	10	7	21
José de la Luz y Caballero	3	9	7	19
Blas Roca Calderío	4	10	8	22
Frank País García	4	9	8	21
Total	30	80	70	180

ANEXO No. 5

NORMAS ESTABLECIDAS

PLANILLA DE INSCRIPCIÓN: Se tendrán en cuenta en ese orden los elementos siguientes:

1. Universidad de Ciencias Pedagógicas de la que procede el trabajo
2. Título del trabajo
3. Autor del trabajo
4. Tutor (s) del trabajo
5. Tipo de trabajo: Trabajo Extracurricular (TEC). Trabajo de Curso (TC). Trabajo de Diploma (TD).
6. Nombre del ponente _____ Sexo ___ Carné de Identidad _____
7. Curso escolar en que realizó el trabajo
8. Carrera y año que cursa en el momento de la inscripción
9. Curso escolar en que se graduó
10. Medios técnicos necesarios (Especificar) _____
11. Póster o Cartel: ___
12. Ponencia: ___
13. Temática convocada en la que se propone inscribir el trabajo _____
14. Foros en los que ha participado: Número de orden (en número romano) ___ y Año en que se realizó el Forum ___
Nombre de la Comisión _____ Obtuvo Premio ___ Mención ___
15. Programa Ramal del proyecto al que se vincula _____
Nombre del proyecto _____

RESUMEN:

Debe dar un esbozo sucinto del contenido del trabajo atendiendo a: objetivos, métodos utilizados, resultados y su aplicación de acuerdo con el tipo de trabajo. No debe exceder de 200 palabras. Se escribirá en tercera persona y con un lenguaje coherente, empleando palabras de uso corriente y términos de reconocida aceptación.

PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS: Trabajo Extracurricular (TEC). Trabajo de Curso (TC). Trabajo de Diploma (TD)

En la presentación tanto escrita como oral se tendrá en cuenta que no es el acto de defensa de cualquiera de los tipos de trabajo científico estudiantil. En el Forum se aspira a que se expongan los resultados obtenidos y se propicie el intercambio de esas experiencias entre los participantes.

Para ello los trabajos se presentarán en formato de ponencia.

La ponencia es un tipo de texto científico donde se hace la presentación de un trabajo, se argumenta la solución de una problemática dada y se explicitan los resultados más relevantes.

Cualquiera que sea el tipo de trabajo con el que participa el estudiante, su ponencia se estructurará en **Introducción, Desarrollo y Conclusiones.**

En la portada o portadilla deben aparecer, en ese orden, los datos generales siguientes:

1. Universidad de Ciencias Pedagógicas de procedencia
2. Título del trabajo
3. Autor del trabajo
4. Tutor (es) del trabajo
5. Especialidad, grado científico o título académico y categoría docente principal de los tutores
6. Departamento, microuniversidad o filial universitaria de la que proceden los tutores
7. Curso escolar en que se realizó el trabajo. Tipo de trabajo: Trabajo Extracurricular (TEC). Trabajo de Curso (TC). Trabajo de Diploma (TD).
8. Carrera y año que cursa

9. Curso escolar en que se graduó

Primera Página: Aparecerá el resumen (el mismo que se envió a la comisión organizadora).

A partir de la segunda página y en ese orden:

Introducción: Según trabajo: Trabajo Extracurricular (TEC). Trabajo de Curso (TC). Trabajo de Diploma (TD). Referirse al problema que se analiza. Objetivo, métodos, actualidad e importancia del tema.

Desarrollo:

Presentación y análisis de los resultados a partir del diagnóstico.

Argumentación teórica o práctica del nivel de valoración, tratamiento, fundamentación, y/o aplicación de una propuesta de solución, a un problema.

Nivel de aplicación de los resultados (solo para los Trabajos de Diploma).

Conclusiones:

En forma directa, concreta y breve expresar el análisis del cumplimiento del objetivo.

Recomendaciones:

En forma directa, concreta y breve. Hacer referencia a la socialización y divulgación de los resultados y su introducción en la práctica.

Bibliografía:

Obras consultadas que tengan relación directa con el tema tratado, fundamentalmente de autores cubanos.

Si se utilizan citas referidas en la ponencia, se harán las referencias bibliográficas correspondientes.

Anexos:

Materiales necesarios que aclaren los resultados del trabajo (tablas, gráficos, detalles de instrumentos y técnicas utilizadas, materiales complementarios recomendados para la introducción en la práctica).

No deben aparecer como anexos aspectos que constituyen parte del cuerpo del trabajo.

Debe existir un equilibrio adecuado entre el número de páginas de los anexos y el total de las páginas que se establece para cada tipo de trabajo.

De acuerdo con el concepto de ponencia, en ningún caso, se reflejará, el diseño teórico-metodológico que se exige para los trabajos de curso y de diploma.

En la ponencia se tendrá en cuenta, fundamentalmente, la utilización de materiales y publicaciones de autores cubanos. Las citas o referencias utilizadas y el asiento de la bibliografía se harán con todos los elementos que corresponden.

La extensión máxima que se aceptará (sin incluir anexos) será de: 10 cuartillas para los Trabajos Extracurriculares (TEC), 15 para los Trabajos de Curso (TC) y 20 para los Trabajos de Diploma (TD).

En la presentación del Póster o Cartel se considerarán los aspectos que a continuación se relacionan:

1. Tamaño: Área de 0.95 m de ancho por 1.50 m de largo (Como se orienta en la convocatoria)
2. Diseño: Letra visible. Fondo. Equilibrio
3. Presentación: Ilustraciones. Contraste. Distribución
4. Contenido: Título. Autor. Objetivos. Introducción. Desarrollo. Resultados. Conclusiones. Recomendaciones.

EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS:

Ponencia escrita:

1. Presentación
2. Estructura. Relación entre los 3 elementos
3. Contenido ideológico y rigor científico
4. Ajuste a los lineamientos metodológicos
5. Importancia y actualidad del tema tratado
6. Ajuste a las características del tipo de trabajo y de la ponencia

Defensa del trabajo

1. Ajuste al tiempo
2. Unidad y coherencia en la exposición
3. Utilización de medios y otros materiales en apoyo a la exposición
4. Calidad de las respuestas a las preguntas formuladas

Nivel de aplicación de los resultados (Solo para los Trabajos de Diploma)

1. Propuesta de aplicación o aplicación realizada
2. Grado en que ha sido avalada su introducción

EDUCACIÓN SUPERIOR

RESOLUCIÓN No. 222 /11

POR CUANTO: Mediante Acuerdo de fecha 7 de mayo de 2009, adoptado por el Consejo de Estado, fue designado el que resuelve Ministro de Educación Superior.

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante el Decreto-Ley No. 53 de 27 de marzo de 1982, modificado por el Decreto-Ley No. 30 de 10 de diciembre de 1979, creó la Distinción "Por la Educación Cubana" facultando indistintamente a los ministros de Educación y Educación Superior para su otorgamiento.

POR CUANTO: La Distinción "Por la Educación Cubana" se concede a ciudadanos cubanos y extranjeros en reconocimiento a méritos alcanzados por la labor realizada en la promoción del trabajo educativo del país y que mantengan una actitud ejemplar y consecuente con los principios revolucionarios.

POR CUANTO: Nuestra sociedad reconoce y proclama la importancia de la función social de los trabajadores de la

educación y se esfuerza por estimular y rodearlos del respeto y la estimación que merecen.

POR CUANTO: En reconocimiento a su destacado trabajo en la educación superior cubana, se ha decidido otorgar la mencionada Distinción "Por la Educación Cubana" a **FERNANDO VECINO ALEGRET**.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas en el Apartado TERCERO, numeral 4 del Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Educación Cubana" a Fernando Vecino Alegret.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa de la Distinción sea entregada en acto solemne.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original de esta resolución en el Departamento Jurídico de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de diciembre del dos mil once.

Miguel Díaz-Canel Bermúdez
Ministro de Educación Superior

INDUSTRIA BÁSICA

RESOLUCIÓN No. 38

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 1997, delega en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Vencido el término otorgado a la Empresa Geominera Isla de la Juventud, para la concesión de investigación geológica en el área denominada Arena El Tronco, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud, por el término de dos (2) años, mediante la Resolución No. 279, de la Ministra de la Industria Básica, de 10 de diciembre de 2009; con el objetivo de realizar estudios geológicos, así como calcular los recursos y reservas de arena

para su extracción y utilización en la construcción; por lo que incurre en la causal de extinción de las concesiones, establecida en el artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76, Ley de Minas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Geominera Isla de la Juventud, mediante la Resolución No. 279, de la Ministra de la Industria Básica, de 10 de diciembre de 2009, por el término de dos (2) años, en el área denominada Arena El Tronco, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud, por vencimiento del término para el cual fue otorgada.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado los derechos mineros de investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución No. 279, de la Ministra de la Industria Básica, de 10 de diciembre de 2009, mediante la cual se otorgó la concesión de investigación geológica a la Empresa Geominera Isla de la Juventud, en el área denominada Arena El Tronco.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 15 días del mes de febrero de 2012.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 39

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 1997,

delega en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 265, dictada por quien resuelve, de 29 de junio de 2011, a la Empresa de Servicios Ingenieros DIP Trasmases, para una concesión de explotación en el área denominada Cantera para la extracción de filtro para la Presa Mayarí, ubicada en el municipio de Mayarí, provincia de Holguín, con el objeto de explotar el mineral de gravas y arena con el fin de utilizarse en la construcción de los filtros del dique de la presa Mayarí, para el Trasmase de agua Este-Oeste, por un término de seis (6) meses, por lo que incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76, Ley de Minas, referida al vencimiento del término de la concesión minera.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada mediante la Resolución No. 265, dictada por quien resuelve, de 29 de junio de 2011, a la Empresa de Servicios Ingenieros DIP Trasmases, en el área denominada Cantera para la extracción de filtro para la Presa Mayarí, ubicada en el municipio de Mayarí, provincia de Holguín.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado los derechos mineros de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución No. 265, dictada por quien resuelve, de 29 de junio de 2011, mediante la cual se otorgó una concesión de explotación a la Empresa de Servicios Ingenieros DIP Trasmases, en el área denominada Cantera para la extracción de filtro para la Presa Mayarí.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Servicios Ingenieros DIP Trasmases.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 15 días del mes de febrero de 2012.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 40

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 1997, delega en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, en su apartado TERCERO, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Isla de la Juventud, a partir de la entrada en vigor de la Resolución No. 171, del Ministro de la Industria Básica, de 25 de junio de 2003, es titular de una concesión de explotación en el área denominada Loma Daguilla, ubicada en el municipio especial Isla de La Juventud, por el término de veinticinco (25) años, con el objeto de explotar el mineral feldespato para su utilización como fundente en las producciones de cerámica.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Isla de la Juventud ha incumplido reiteradamente sus obligaciones como titular de la concesión de explotación, por lo que incurre en una de las causales de anulación de la concesión minera establecida en el artículo 58, incisos a) y b), de la Ley No. 76, Ley de Minas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la anulación de la concesión de explotación otorgada mediante la Resolución No. 171, del Ministro de la Industria Básica, de 25 de junio de 2003, a la

Empresa Geominera Isla de la Juventud en el área denominada Loma Daguilla, ubicada en el municipio especial Isla de La Juventud, por el incumplimiento reiterado de sus obligaciones.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 171, del Ministro de la Industria Básica, de 25 de junio de 2003, mediante la cual se otorgó la concesión de explotación a la Empresa Geominera Isla de la Juventud en el área denominada Loma Daguilla.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 15 días del mes de febrero de 2012.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 41

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 1997, delega en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, en su apartado TERCERO, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Isla de la Juventud, a partir de la entrada en vigor de la Resolución No. 149, del Ministro de la Industria Básica, de 4 de mayo de 2000, es titular de una concesión de explotación en el área denominada Mica El Alemán, ubicada en el municipio especial Isla de La Juventud, por el término de veinticinco (25) años, prorrogada mediante la Resolución No. 49, de la Ministra de la Industria Básica, de 21 de marzo de 2006, con el objeto

de explotar el mineral de mica para su utilización en la producción de pintura.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Isla de la Juventud ha incumplido reiteradamente sus obligaciones como titular de la concesión de explotación en el área de la concesión otorgada, por lo que incurre en una de las causales de anulación de la concesión minera establecida en el artículo 58, incisos a) y b), de la Ley No. 76, Ley de Minas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la anulación de la concesión de explotación otorgada mediante la Resolución No. 149, del Ministro de la Industria Básica, de 4 de mayo de 2000, a la Empresa Geominera Isla de la Juventud en el área denominada Mica El Alemán, ubicada en el municipio especial Isla de La Juventud, prorrogada mediante la Resolución No. 49, de la Ministra de la Industria Básica, de 21 de marzo de 2006, por el incumplimiento reiterado de sus obligaciones.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Se derogan las resoluciones No. 149, del Ministro de la Industria Básica, de 4 de mayo de 2000 y la No. 49, de la Ministra de la Industria Básica de 21 de marzo de 2006, mediante las cuales se otorgó y prorrogó la concesión de explotación en el área denominada Mica El Alemán a la Empresa Geominera Isla de la Juventud.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 15 días del mes de febrero de 2012.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 42

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 1997, delega en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones

mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: A la Empresa Geominera Isla de la Juventud, le fue otorgada mediante la Resolución No. 281, de la Ministra de la Industria Básica, de 10 de diciembre de 2009, una concesión de explotación en el área denominada Siguanea, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud, con el objeto de explotar el mineral de caolín para su utilización como materia prima en la fabricación de calzados, por el término de diez (10) años, cuya Empresa ha solicitado la renuncia a sus derechos mineros por falta de mercado y equipamiento, por lo que incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso c) de la Ley No. 76, Ley de Minas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación, otorgada mediante la Resolución No. 281, de la Ministra de la Industria Básica, de 10 de diciembre de 2009, a la Empresa Geominera Isla de la Juventud, en el área denominada Siguanea, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud, por renuncia expresa y fundada de su titular.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado los derechos mineros de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución No. 281, de la Ministra de la Industria Básica, de 10 de diciembre de 2009, mediante la cual se otorgó la concesión de explotación a la Empresa Geominera Isla de la Juventud, en el área denominada Siguanea.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 15 días del mes de febrero de 2012.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 43

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 1997, delega en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, en su apartado TERCERO, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Instituto de Oceanología, a partir de la entrada en vigor de la Resolución No. 190, del Ministro de la Industria Básica, de 11 de agosto de 2004, es titular de una concesión de explotación en el área denominada Rada IDO, ubicada en el municipio de Playa de la provincia de Ciudad de La Habana, actualmente La Habana, por el término de veinticinco (25) años, con el objeto de realizar la extracción de piedras vivas de la rada marina, su reposición con calizas y su ulterior explotación para su utilización en la ornamentación de acuarios marinos.

POR CUANTO: El Instituto de Oceanología ha incumplido reiteradamente sus obligaciones como titular de la concesión de explotación, por lo que incurre en una de las causales de anulación de la concesión minera establecida en el artículo 58, inciso g) de la Ley No. 76, Ley de Minas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la anulación de la concesión de explotación otorgada mediante la Resolución No. 190, del Ministro de la Industria Básica, de 11 de agosto de 2004, al Instituto de Oceanología en el área denominada Rada IDO, ubicada en el municipio de Playa de la provincia La Habana, por el término de veinticinco (25) años, por el incumplimiento reiterado de obligaciones.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 190, del Ministro de la Industria Básica, de 11 de agosto de 2004, mediante la cual se otorgó la concesión de explotación al Instituto de Oceanología en el área denominada Rada IDO.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Presidente del Instituto de Oceanología.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 15 días del mes de febrero de 2012.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 44

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 1997, delega en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, en su apartado TERCERO, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Corporación de Mármoles Cubanos, posteriormente denominada Empresa de Mármoles Cubanos, a partir de la entrada en vigor de la Resolución No. 4, del Ministro de la Industria Básica, de 4 de enero de 2000, es titular de una concesión de procesamiento en el establecimiento Arturo Díaz, ubicado en el municipio de Playa de la provincia de Ciudad de La Habana, actualmente La Habana, por el término de veinticinco (25) años, con el objeto de procesar el mineral de roca ornamental para su comercialización en piezas.

POR CUANTO: La Empresa de Mármoles Cubanos ha incumplido reiteradamente sus obligaciones como titular de la concesión, desmontó la planta y utilizó el espacio del área de procesamiento para otros fines y no ha presentado el cierre definitivo orientado, por lo que incurre en una de las causales de anulación de la concesión minera, establecida en el artículo 58, incisos b) y c) de la Ley No. 76, Ley de Minas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la anulación de la concesión de procesamiento otorgada mediante la Resolución No. 4, del Ministro de la Industria Básica, de 4 de enero de 2000, a la Empresa de Mármoles Cubanos en el establecimiento Arturo Díaz, ubicado en el municipio de Playa de la provincia de La Habana, por el término de veinticinco (25) años, por el incumplimiento reiterado de sus obligaciones.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de procesamiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 4, del Ministro de la Industria Básica, de 4 de enero de 2000, mediante la cual se otorgó la concesión de procesamiento a la Empresa de Mármoles Cubanos en el establecimiento Arturo Díaz.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Mármoles Cubanos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 15 días del mes de febrero de 2012.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 46

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa de Bebidas y Refrescos de Guantánamo, perteneciente al Ministerio de la Industria Alimentaria, ha presentado, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación y procesamiento de Agua Mineral Natural, en el área Sierra Canasta, Pozo PG-7, ubicada en el municipio de Niceto Pérez, provincia de Guantánamo, con el objetivo de realizar la explotación de las Aguas Minerales Naturales, para su procesamiento (embotellado) y comercialización, en la red comercial y hoteles de la provincia de Guantánamo y al resto de las provincias orientales y en un futuro a todo el país.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad del Agua Mineral Natural para su comercialización.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Bebidas y Refrescos de Guantánamo en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Sierra Canasta, Pozo, PG-7, con el objeto de explotar el Agua Mineral Natural para su procesamiento (embotellado) y comercialización, en la red comercial y hoteles de la provincia de Guantánamo y al resto de las provincias orientales y en un futuro a todo el país.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de Niceto Pérez, provincia de Guantánamo, abarca un área total de 68.65 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

Área de Explotación: 67.62 ha

VÉRTICE	X	Y
1	655 690	165 500
2	656 450	166 500
3	656 900	166 160
4	656 249	165 283
5	655 800	165 435
1	655 690	165 500

Área de Procesamiento: 1.035 ha

1	655 750	165 310
2	655 800	165 220
3	655 710	165 160
4	655 670	165 160
1	655 750	165 310

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de

explotación y procesamiento que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de 25 años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo de la presente Resolución, otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) La actualización de las Zonas de Protección y el proyecto de explotación y procesamiento con los Recursos de Explotación en un plazo de un año, durante el cual deben ejecutarse (y registrarse) sistemáticamente los muestreos y controles de calidad exigidos por las normativas siguientes, incluyendo los parámetros hidrogeológicos del acuífero, y la precipitación, en particular:
 - Los caudales (los cuales no pueden ser superiores a los 3.0 l/seg. Estimados.
 - Los niveles (al inicio y final del bombeo), el abatimiento y la conductividad.
- b) el movimiento de las reservas minerales;
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas;
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas y efectuar el pago del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento, sobre la base de un certificado de valor, emitido por el Ministerio de Finanzas y Precios, de un evaluo realizado por una entidad autorizada por ese ministerio y cumplirá con el procedimiento establecido por dicho organismo.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Guantánamo, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, durante la ejecución de las actividades mineras, está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones dispuestas por los organismos consultados:

- a) En caso de sequía extrema con la consiguiente depresión del manto freático y la limitación del abasto a la cabecera municipal de Niceto Pérez, este pozo se tendrá en cuenta como una fuente alternativa para abasto a la población de este municipio.
- b) En ninguna circunstancia puede explotarse el acuífero por encima de los Recursos Disponibles de Explotación o su Rendimiento Seguro.

- c) Trabajar de conjunto con las autoridades de ETECSA del territorio por posible afectación a las Redes de fibras Ópticas en las Carreteras Guantánamo-Santiago (soterradas) y hacia Niceto Pérez (aéreas).
- d) Obtener de la Dirección Provincial de la Agricultura la Resolución Desafectando el área.
- e) Obtener de la Dirección Provincial de Suelo el valor del resarcimiento el cual debe pagar a la ONAT.

DECIMOQUINTO: El concesionario, durante y al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura en especial el Departamento de Suelos de la provincia de Guantánamo, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal" y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de fecha 1ro. de julio de 1993.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, "Ley de Minas", de fecha 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Bebidas y Refrescos de Guantánamo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 21 días del mes de febrero de 2012.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 47

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y,

en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. 297/2009, de fecha 15 de septiembre de 2009, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministro de la Industria Básica, para aprobar los precios mayoristas máximos de las producciones de Aceites y Grasas Lubricantes y no Lubricantes, correspondientes a la subrama 01.02.03 Industria de Grasas y Lubricantes, en este caso para la Empresa Cubana de Lubricantes (CUBALUB), perteneciente a la Unión Cubapetróleo (CUPET).

POR CUANTO: Teniendo en cuenta la producción de un surtido de aceites motores nuevo, en sus diferentes tipos de envases, por parte de la Empresa Cubana de Lubricantes (CUBALUB), resulta necesario fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, los precios mayoristas para su comercialización.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

ÚNICO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, los precios que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprenden el Listado de Precios Oficiales de un surtido de aceites motores nuevo, en sus diferentes tipos de envases, correspondiente a la Subrama 01.02.03 Industria de Grasas y Lubricantes, en este caso para la Empresa Cubana de Lubricantes (CUBALUB), perteneciente a la Unión Cubapetróleo (CUPET).

COMUNÍQUESE la presente al Director General de la Empresa Cubana de Lubricantes (CUBALUB), al Director General de la Unión Cubapetróleo (CUPET) y a la Directora de Economía y Planificación de este Ministerio.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de febrero de 2012.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

ANEXO

**PRECIOS MAYORISTAS MÁXIMOS DE LAS PRODUCCIONES
DE ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES Y NO LUBRICANTES**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	Precio	
			Mon.Total	CUC
ACEITES MOTORES				
2332090007	MARCIL HR 70 A GRANEL	Lt.	2,74	2,49
2332090207	MARCIL HR 70 EN ENVASES DE 1 L	U	3,61	3,30
2332090407	MARCIL HR 70 EN ENVASES DE 5 L	U	14,87	13,44
2332090607	MARCIL HR 70 EN ENVASES DE 20 L	U	59,89	54,04
2332091007	MARCIL HR 70 EN ENVASES DE 208 L	U	616,06	560,06
2332090807	MARCIL HR 70 EN ENVASES DE 1 000 L	U	2 742,60	2 492,38

INFORMÁTICA Y LAS COMUNICACIONES**RESOLUCIÓN No. 47 /2012**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su numeral siete, Apartado Segundo establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de establecer, regular y controlar las normas técnicas y operacionales de todas las redes informáticas y sistemas de comunicaciones en general, nacionales e internacionales que funcionan en el país.

POR CUANTO: El Decreto No. 275 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 16 de diciembre de 2003 sobre la Concesión Administrativa a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, establece en su artículo 7 que corresponde al Órgano Regulador entre sus funciones, establecer las normas, las regulaciones y ejecutar cualesquiera otras acciones que sean necesarias para la aplicación efectiva de lo dispuesto en la concesión y en su artículo 32 que la empresa suscribe contrato con sus clientes estableciendo las condiciones generales de prestación del servicio, el cual se ajustará a los términos de la concesión.

POR CUANTO: La Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., ha sometido a la aprobación del Órgano Regulador la propuesta de adicionar un suplemento a los Contratos Tipo del Servicio Telefónico Fijo y del Servicio de Telecomunicaciones para Entidades Estatales y Comerciales con cobro de sus servicios en Moneda Nacional y Moneda Libremente Convertible, aprobados mediante las resoluciones ministeriales No. 15 de fecha 25 de febrero de 1998 y No. 97 de fecha 29 de julio de 2003; en los casos en que estos se presten mediante la tecnología de Gabinetes Integrales, según la cual la infraestructura de acceso del usuario a la red de telecomunicaciones se provee mediante concentradores inteligentes de pequeña capacidad, habilitados en interiores

y exteriores cercanos a los usuarios, con la característica de que esta tecnología no posee respaldo energético, lo que determina la necesidad de ajustar el contrato a las condiciones de prestación propias y garantizar al usuario condiciones básicas de calidad y continuidad del servicio.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida en el numeral Cuarto Apartado Tercero, del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. la modificación de los Contratos Tipo del Servicio Telefónico Fijo y del Servicio de Telecomunicaciones para Entidades Estatales y Comerciales con cobro de sus servicios en Moneda Nacional y Moneda Libremente Convertible, aprobados mediante las resoluciones No. 15 de fecha 25 de febrero de 1998 y No. 97 de fecha 29 de julio de 2003, adicionándole el suplemento, que se anexa a la presente, cuando dichos servicios se presten mediante la tecnología de Gabinetes Integrales.

NOTIFÍQUESE a la Presidenta Ejecutiva de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.

COMUNÍQUESE a los viceministros, al Director de Regulaciones y Normas y al Director General de la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 13 días del mes de marzo de 2012.

Medardo Díaz Toledo
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

ANEXO

Suplemento de los Contratos Tipo del Servicio Telefónico Fijo y del Servicio de Telecomunicaciones para Entidades Estatales y Comerciales, cuando se prestan mediante la tecnología de Gabinetes Integrales.

DE UNA PARTE: La Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. (ETECSA), sociedad mercantil, con domicilio legal en La Habana, Cuba, la que en lo sucesivo y a los efectos de este Contrato se denominará ETECSA, representada en este acto por _____

en su carácter de _____
nombrado(a) mediante _____ No. ____ de fecha _____ del _____.

DE OTRA PARTE: _____
ciudadano(a) _____

con documento de identidad No. _____
domicilio legal en _____

a nombre propio o representando a _____

en su carácter de _____

domiciliado en _____

representación que acredita mediante _____
quien en lo sucesivo y a los efectos de este acto se denominará **USUARIO**.

AMBAS PARTES, reconociéndose mutuamente el carácter y representación con que comparecen, convienen en suscribir el presente Suplemento en los términos y condiciones siguientes:

1. Añadir a la cláusula obligaciones de las Partes, en la sección obligaciones de ETECSA el inciso siguiente:

En los casos en que el Servicio de Telecomunicaciones brindado al USUARIO se realice mediante el empleo de la tecnología de Gabinetes Integrales, ETECSA se obliga, según las normas de calidad establecidas por el Órgano Regulador en materia de telecomunicaciones, a garantizar al USUARIO la disponibilidad de los servicios de telecomunicaciones contratados durante cuatro (4) horas a partir de la pérdida del servicio eléctrico proporcionado por la red electro energética nacional, condiciones que el USUARIO expresamente declara conocer y aceptar en el presente Suplemento.

Y para que así conste se suscribe el presente documento para sus efectos legales, en dos ejemplares, a un mismo tenor en: _____ a los _____ días del mes de _____ de 20____.

ETECSA _____

USUARIO _____

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**RESOLUCIÓN No. 3/2012**

POR CUANTO: Por Acuerdo No. 6967 de 15 de enero de 2011, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se aprobó la transformación de la Empresa Palacio de las Convenciones en la Organización Superior de Dirección Empresarial denominada Grupo Empresarial Palco, en forma abreviada GRUPO PALCO, a todos los efectos legales subordinado al Consejo de Ministros.

POR CUANTO: Mediante las resoluciones números 77 de 19 de noviembre de 2007 y 65 de 18 de septiembre de 2008, ambas de quien suscribe, fueron aprobados los calificadores de cargos técnicos propios del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y para el Consejo de Estado, respectivamente, los que se requieren unificar para su mejor aplicación.

POR CUANTO: La Resolución No. 33 de 20 de marzo de 2009 de la que suscribe, aprobó el Calificador de cargos técnicos, operarios y trabajadores de servicios, propios de la extinguida Corporación de Comercio y Servicios CUBALSE y conforme al Acuerdo No. 6644 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de mayo de 2009, una parte de las actividades que realizaba dicha Corporación fueron traspasadas al actual GRUPO PALCO.

POR CUANTO: La Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha solicitado la actualización del calificador de cargos propios del GRUPO PALCO, teniendo en

consideración su subordinación actual a dicho órgano de Gobierno, así como los cargos propios utilizados en las entidades asimiladas, lo cual ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente y evaluada dicha solicitud, por lo que es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado Tercero, numeral 4, del Acuerdo 2817 de 25 de noviembre del 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de cargos propios de la organización superior de dirección empresarial denominada GRUPO PALCO, en su forma abreviada, subordinado al Consejo de Ministros, cuyos cargos, funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Los cargos que por la presente Resolución se aprueban, pueden ser utilizados también, en lo que corresponda, por la Corporación de Importación y Exportación (CIMEX) y la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana.

TERCERO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de calificación que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

CUARTO: Las funciones descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía, para que la administración, refleje en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle que se estime conveniente en atención a la organización y división del trabajo establecida en la entidad de que se trate.

QUINTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obran archivadas en la Dirección de Organización del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEXTO: Se derogan las resoluciones de quien suscribe siguientes:

- Resolución No. 77 de 19 de noviembre de 2007, que aprobó el Calificador de cargos Propios del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.
- Resolución No. 65 de 18 de septiembre de 2008, que aprobó el Calificador de cargos Propios para el Consejo de Estado.
- Resolución No. 33 de 20 de marzo de 2009, que aprobó el Calificador de cargos propios para la extinguida Corporación de Comercio y Servicios (CUBALSE, S.A.).

ARCHÍVESE el original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 31 días del mes de enero de 2012.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

**RELACIÓN DE CARGOS TÉCNICOS
POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD
GRUPO VI**

Técnico Programador Controlador de Documentos para Eventos

GRUPO VII

Cajero Central "B"

GRUPO VIII

Cajero Central "A"

Taquígrafo de Eventos Nacionales e Internacionales

Técnico en Acreditación de Participantes en Eventos

Técnico en Construcción e Inversiones

Técnico Operador de Audio de Salas para Eventos

Técnico Operador de Videos de Salas para Eventos

Técnico en Servicios a Eventos, Protocolos y Actividades

Oficial "B" de Salas para Eventos

GRUPO IX

Encargado de Actividades Protocolares de Alto Nivel

Oficial "A" de Salas para Eventos

Organizador "B" de Eventos Nacionales e Internacionales

Redactor Corrector de Eventos

Terminólogo Referencista de Eventos

GRUPO X

Especialista "C" en Construcción e Inversiones

Especialista "C" en Logística

Especialista en Video, Audio y Equipos Electrónicos.

Inspector Integral "B"

GRUPO XI

Asistente Ejecutivo

Especialista "B" en Construcción e Inversiones

Especialista en Exposiciones

Especialista "B" en Logística

Especialista de Servicios a Conferencias

Inspector Integral "A"

Organizador "A" de Eventos Nacionales e Internacionales

GRUPO XII

Especialista en Atención al Cuerpo Diplomático

Especialista "A" en Construcción e Inversiones

Especialista "A" en Logística

**RELACIÓN DE CARGOS DE SERVICIOS
POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

GRUPO: II

Doméstica (o)

Encargado de Inmuebles

Niñera

GRUPO: IV

Supervisor de Inmuebles

GRUPO: V

Carnicero

Mayordomo

GRUPO: VII

Cajero Dependiente

**RELACIÓN DE CARGOS DE OPERARIOS
POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

GRUPO III

Embalador

GRUPO VII

Chofer de Protocolo de Alto Nivel

RESOLUCIÓN No. 10/2012

POR CUANTO: A tenor de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 286 de 20 de septiembre de 2011, "De la integración de la labor de prevención, asistencia y trabajo social" se integran las funciones del Sistema de Prevención y Atención Social y del Programa de Trabajadores Sociales, en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, en consecuencia se extinguen como tales las comisiones del Sistema de Prevención y Atención Social y la Unidad Presupuestada Programa de Trabajadores Sociales.

POR CUANTO: Resulta necesario derogar las normas jurídicas dictadas por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social que, a partir de los cambios estructurales referidos, no mantienen su vigencia.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado Tercero numeral 4, del Acuerdo No. 2817 de 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Derogar las resoluciones del Ministro de Trabajo y Seguridad Social siguientes:

- Resolución No. 17 de 23 de abril de 2004 que regula la organización administrativa de los trabajadores sociales que se vinculan laboralmente en las direcciones de Trabajo municipales.

2. Resolución No. 42 de 11 de julio de 2007 que aprueba el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Sistema de Prevención y Atención Social.
3. Resolución No. 49 de 10 de agosto de 2007 que dispone, para el cargo técnico Trabajador Social, la utilización de los grupos VII y 10 de la escala salarial única, cuando el trabajador que lo desempeña posee nivel medio superior y superior respectivamente.
4. Resolución No. 59 de 19 de agosto de 2008 que establece el Reglamento sobre las relaciones laborales en el Programa de los Trabajadores Sociales.
5. Resolución No. 117 de 23 de noviembre de 2009 que establece el sistema salarial del Sistema de Prevención y Atención Social.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 21 de marzo.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 13 días del mes de marzo de 2012.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

INSTITUTO

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS

RESOLUCIÓN No. 35/2012

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley No. 138, De las Aguas Terrestres en sus artículos 35, inciso a) y 36, el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos es el organismo facultado para emitir las instrucciones metodológicas requeridas para la elaboración de los balances hídricos, los planes de asignaciones de agua y los planes rectores del desarrollo, el aprovechamiento y la protección de las aguas terrestres del país, así como que todos los usuarios no domésticos presentarán al citado Instituto, para la elaboración de los balances hídricos, y de los planes de asignación de agua, sus solicitudes de acuerdo con las indicaciones establecidas al efecto.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el Calendario para la elaboración del Balance de Agua correspondiente al año 2013.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el Apartado Tercero, numeral cuatro, del Acuerdo No. 2817, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

CALENDARIO PARA LA ELABORACIÓN DEL BALANCE DE AGUA PARA EL AÑO 2013

Tarea No. 1. Aprobación del Calendario para la elaboración del Balance de Agua anual.

Fecha cumplimiento: 29 de febrero de 2012.

Tarea No. 2. Reunión de inicio con los organismos de la Administración Central del Estado para el Proceso de Balance de Agua.

Fecha cumplimiento: 10 de marzo de 2012.

Tarea No. 3. Presentación en cada provincia, de las demandas de agua por los usuarios a las empresas de Aprovechamiento Hidráulico y a las empresas de Acueducto y Alcantarillado, abreviadamente y en lo adelante EAH y EAA respectivamente.

Fecha cumplimiento: 30 de marzo de 2012.

Tarea No. 4. Elaboración de la propuesta de Balance de Agua por las EAH, en cada provincia.

Fecha cumplimiento: 30 de abril de 2012.

Tarea No. 5. Elaboración del Balance de Agua por las EAH para las 10 cuencas de interés nacional

Fecha cumplimiento: 30 de abril de 2012.

Tarea No. 6. Presentación de las propuestas de Balance de Agua por las EAH a las delegaciones provinciales de Recursos Hidráulicos y los consejos de la Administración de las provincias de Artemisa y Mayabeque.

Fecha cumplimiento: 4 de mayo de 2012.

Tarea No. 7. Inspección de control al estado de las tareas del Balance de Agua en cada provincia, por las Delegaciones Provinciales de Recursos Hidráulicos.

Fecha cumplimiento: 1ro. de marzo al 30 de abril de 2012.

Tarea No. 8. Compatibilización de las cifras de Balance de Agua por las Delegaciones Provinciales de Recursos Hidráulicos con los consejos de la Administración Provincial.

Fecha cumplimiento: 8 de mayo de 2012.

Tarea No. 9. Presentación por las delegaciones provinciales de Recursos Hidráulicos, de las cifras globales a la Dirección de Obras Hidráulicas del nivel central del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

Fecha cumplimiento: 11 de mayo de 2012.

Tarea No. 10. Reunión de Compatibilización de las cifras de Balance de Agua con los organismos de la Administración Central del Estado.

Fecha cumplimiento: 18 de mayo de 2012.

Tarea No. 11. Emisión del cronograma de despacho por provincias para su análisis y discusión con la Dirección de Obras Hidráulicas del nivel central del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

Fecha cumplimiento: 18 de mayo de 2012

Tarea No. 12. Despachos con las provincias y representantes de los organismos de la Administración Central del Estado para la presentación de la propuesta de Balance de Agua a la Dirección de Obras Hidráulicas del nivel central del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

Fecha cumplimiento: 28 de mayo al 1ro. de junio de 2012

Tarea No. 13. Entrega por las delegaciones provinciales de Recursos Hidráulicos, del Informe Ejecutivo de Balance de Agua a la Dirección de Obras Hidráulicas del nivel central del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

Fecha cumplimiento: 11 de junio de 2012

Tarea No. 14. Elaboración del Informe Ejecutivo Nacional de Balance de Agua por la Dirección de Obras Hidráulicas del nivel central del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

Fecha cumplimiento: 18 de junio de 2012

Tarea No. 15. Análisis y evaluación de las cifras de balance de Agua por la Presidenta del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

Fecha cumplimiento: 22 de junio de 2012

Tarea No. 16. Presentación al Ministerio de Economía y Planificación de las cifras del Balance de Agua.

Fecha cumplimiento: lro. al 10 de julio de 2012

Tarea No. 17. Firma de los contratos económicos para el servicio de provisión de agua y el derecho de uso.

Fecha cumplimiento: diciembre de 2012

Tarea No. 18. Desglose por trimestre de las cifras aprobadas del Balance de Agua por usuarios.

Fecha cumplimiento: diciembre de 2012.

Tarea No. 19. Presentación del desglose trimestral de las cifras aprobadas del Balance de Agua a la Dirección de Obras Hidráulicas del nivel central del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

Fecha cumplimiento: 4 de enero de 2013.

SEGUNDO: Responsabilizar a la Directora de la Dirección de Obras Hidráulicas del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos con el control de lo que por la presente se dispone.

DESE CUENTA a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado y a los presidentes de los órganos provinciales del Poder Popular.

COMUNÍQUESE a los vicepresidentes, a los delegados provinciales, a los directores generales de los grupos empresariales y de las empresas independientes del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y a la Directora de la Dirección de Obras Hidráulicas del nivel central.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del organismo.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de febrero de 2012.

Inés María Chapman Waugh
Presidenta del Instituto Nacional
de Recursos Hidráulicos